

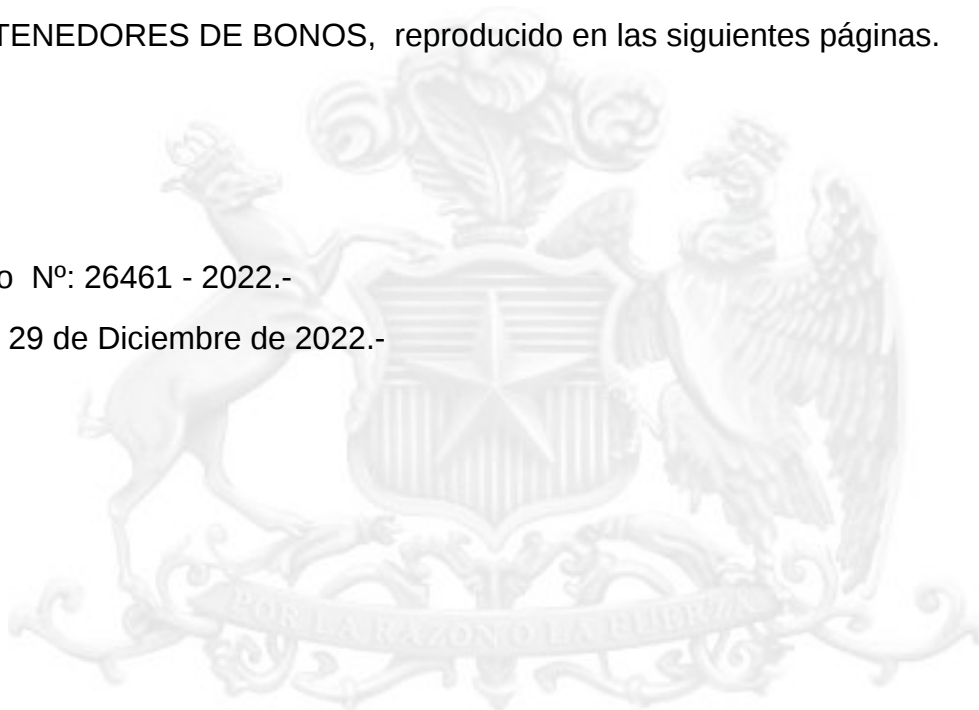


Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 28 de Diciembre de 2022 ante el notario que autoriza, por INFRAESTRUCTURA ALPHA S.A. COMO EMISOR y BANCO SANTANDER-CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS, reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 26461 - 2022.-

Santiago, 29 de Diciembre de 2022.-



123456958309
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456958309.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456958309.-

C.P/5

FE.

REPERTORIO N° 26.461-2022

m.701547

**MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
DESMATERIALIZADOS
POR LINEA DE TÍTULOS N° 995 y ESCRITURA COMPLEMENTARIA
BONOS SERIE A
INFRAESTRUCTURA ALPHA S.A. COMO EMISOR
Y
BANCO SANTANDER-CHILE
COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós, ante mí, **VERÓNICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guion tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece: don **SERGIO MERINO GÓMEZ**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y siete guion tres, en representación, según se acreditará, de **INFRAESTRUCTURA ALPHA S.A.**, una sociedad anónima cerrada constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número setenta y seis millones novecientos sesenta mil doscientos sesenta y uno guion cinco, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, oficina seiscientos dos, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte y, por la otra, don **RAFAEL IGNACIO FUENTES ROGAZY**, chileno casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad



número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos veintiocho guión dos y don **ANDRÉS SEPÚLVEDA GÁLVEZ**, chileno, casado, ingeniero en comercio internacional, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guion K, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO SANTANDER-CHILE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion K, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA:** /a/ Por escritura pública otorgada con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo y sus modificaciones posteriores, **INFRAESTRUCTURA ALPHA S.A.** y **BANCO SANTANDER-CHILE**, celebraron un contrato de emisión de bonos por línea /en adelante, el "**Contrato de Emisión**"/, en virtud del cual se estableció la línea a doce años plazo /en adelante la "**Línea de Bonos**" o la "**Línea**"/, con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "**CMF**"), puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil Unidades de Fomento. /b/ La Línea de Bonos fue inscrita en el Registro de Valores de la CMF bajo el número novecientos noventa y cinco con fecha quince de enero de dos mil veinte. /c/ Con cargo a dicha Línea de Bonos, mediante escritura complementaria otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, y sus modificaciones posteriores (la "**Escritura Complementaria**"), el Emisor emitió los Bonos Serie A. /d/ Mediante avisos publicados con fecha siete, trece y veinte de diciembre del año dos mil veintidós, el Representante de los Tenedores de Bonos, a solicitud del Emisor, citó a los tenedores de Bonos Serie A, a una junta de tenedores de bonos (la "Junta de Tenedores

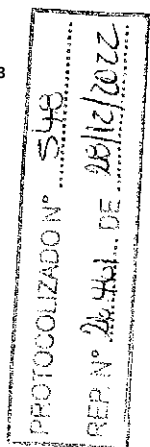


de Bonos Serie A”), con el objeto de someter a consideración y aprobación de ésta las siguientes materias: Uno.- Incluir una causal de Prepago Parcial Obligatorio, incorporando para dicho efecto una nueva letra /e/ y letra /f/ en el numeral Catorce de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión. Dos.- Modificar la Escritura Complementaria, a efectos de incluir la causal de Prepago Parcial Obligatorio, incorporando para dicho efecto una nueva letra /c/ en la Cláusula Segunda, número Dos, letra (i) de la Escritura Complementaria. Tres.- Modificar la Cláusula Segunda, número dos, letra h de la Escritura Complementaria relativa a los Cupones y Tabla de Desarrollo y reemplazar el Anexo A de dicha escritura. Cuatro.- Acordar las demás modificaciones al Contrato de Emisión y la Escritura Complementaria que fueren necesarias para reflejar las propuestas señaladas en los numerales anteriores. Cinco.- Adoptar todos los demás acuerdos que fueren necesarios para cumplir y llevar a efecto las decisiones que determine la Junta de Tenedores de Bonos. /e/ Con fecha veintitrés de diciembre del presente año, la Junta de Tenedores de Bonos Serie A se pronunció sobre las materias para las cuales fue citada, aprobando las modificaciones señaladas en los números UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO de la letra /d/ precedente. El Acta de la referida Junta de Tenedores de Bonos Serie A, se redujo a escritura pública con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.- **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE EMISIÓN.**

De acuerdo a lo señalado en la cláusula primera precedente, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, ambos actuando en la representación que invisten según se indica en la comparecencia, acuerdan modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: Se incluye una causal de Prepago Parcial Obligatorio, incorporando para dicho efecto, en el numeral Catorce de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión, las siguientes nuevas letras /e/ y /f/, cuyo texto es el siguiente: “e/ Prepago Parcial Obligatorio: En caso que así se establezca para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor deberá realizar un prepago obligatorio, de acuerdo al mecanismo que se describe en la letra /f/ siguiente, en el evento que la Relación de Cobertura, calculada para un período móvil de doce meses, sea mayor a uno, cuatro veces (el “Prepago Parcial Obligatorio”). Para



estos efectos, al treinta de diciembre y treinta de junio de cada año, el Emisor deberá calcular la Relación de Cobertura, y en caso que el resultado sea superior a uno coma cuatro veces, deberá obligatoriamente prepagar los Bonos emitidos con cargo a la Línea por un monto equivalente al resultado de aplicar la fórmula que se adjunta como Anexo Cuatro al presente Contrato (el "**Monto del Prepago Parcial Obligatorio**"). Se deja expresa constancia que, para efectos de realizar el cálculo de la Relación de Cobertura, el Monto del Prepago Parcial Obligatorio no se considerará como Servicio de la Deuda para ningún efecto. El pago del Monto del Prepago Parcial Obligatorio a los Tenedores de Bonos se verificará en la fecha de pago más próxima que se haya estipulado para los respectivos Bonos, descontándose el Monto del Prepago Parcial Obligatorio del capital del último cupón de la Tabla de Desarrollo vigente a la fecha de cálculo del Prepago Parcial Obligatorio respectivo. En caso que el Monto del Prepago Parcial Obligatorio sea superior al monto del capital del último cupón de pago, el saldo se descontará del capital del penúltimo cupón de la Tabla de desarrollo vigente a la fecha de cálculo del Prepago Parcial Obligatorio. Para estos efectos, en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán derecho al Prepago Parcial Obligatorio, debiendo señalarse, además, el monto máximo total acumulado de capital de la respectiva serie que podrá ser prepagado de acuerdo a las reglas del Prepago Parcial Obligatorio contenidas en esta letra /e/. Asimismo, se deja expresa constancia que el Emisor no podrá realizar Pagos Restringidos mientras se encuentre pendiente el pago del Monto del Prepago Parcial Obligatorio. // **Procedimiento de Prepago Parcial Obligatorio:** Para efectos de realizar el Prepago Parcial Obligatorio regulado en la letra /e/ precedente, se procederá de la siguiente manera: // En caso que la Relación de Cobertura calculada al treinta de diciembre y al treinta de junio de cada año, de origen al Prepago Parcial Obligatorio, el Emisor deberá calcular el Monto del Prepago Parcial Obligatorio según la fórmula indicada en el Anexo Cuatro y proceder a modificar la Tabla de Desarrollo vigente, descontando el capital del último cupón de la Tabla de Desarrollo (o del penúltimo en caso que el Monto del Prepago Parcial Obligatorio sea superior al monto del capital del último cupón de pago), el Monto del Prepago Parcial Obligatorio, modificando asimismo los nuevos intereses correspondientes a cada uno de los



Certificado
123456958309
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



vencimientos, sin que ello implique una modificación en la tasa de interés de los Bonos.

/ii/ El Emisor deberá comunicar al DCV y al Representante de los Tenedores de Bonos con una anticipación mínima de tres días hábiles a la fecha del Prepago Parcial Obligatorio de la modificación efectuada a la Tabla de Desarrollo adjuntando copia de la misma. /iii/ Asimismo, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha del Prepago Parcial Obligatorio, el Emisor deberá publicar por una sola vez un aviso el Diario, informando del Prepago Parcial Obligatorio, debiendo incluir en dicho aviso la fecha en que se realizará el Prepago Obligatorio, el Monto del Prepago Parcial Obligatorio, la nueva Tabla de Desarrollo, que se entenderá modificada de pleno derecho; y el lugar donde se efectuará el Prepago Parcial Obligatorio. /iv/ La nueva Tabla de Desarrollo deberá ser protocolizada dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados desde la fecha del Prepago Parcial Obligatorio, debiendo enviarse una copia de dicha protocolización a la CMF en un plazo de máximo de un día hábil contado de la fecha de la protocolización"

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES A LA ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE A. De acuerdo a lo señalado en la cláusula primera precedente, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, ambos actuando en la representación que invisten según se indica en la comparecencia, acuerdan modificar la Escritura Complementaria Serie A en los siguientes términos:

UNO/ Se incorporar la siguiente nueva letra /c/ en la Cláusula Segunda, número Dos, letra (i) de la Escritura Complementaria: "/c/ Prepago Parcial Obligatorio de los Bonos.

A partir del treinta de junio de dos mil veinticuatro, los Bonos de la Serie A se acogerán a las reglas de Prepago Parcial Obligatorio contenidas en la Cláusula Sexta, número catorce, letra /e/ del Contrato de Emisión. Para los efectos señalados en dicha Cláusula, se deja expresa constancia que el monto máximo total acumulado de capital a ser prepago de la totalidad de los Bonos Serie A, de acuerdo a las reglas establecidas en la Cláusula Sexta número catorce, letras /e/ y /f/ del Contrato de Emisión ascenderá a la suma de quinientas treinta mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Fomento." **DOS/** Se modifica la Cláusula Segunda, número dos, letra h de la Escritura Complementaria relativa a los Cupones y Tabla de Desarrollo, por la siguiente letra h: **"/(h) Cupones y Tabla de Desarrollo. Los Bonos de la Serie A regulada en esta Escritura Complementaria**



PROTOCOLIZADO N° 548
REP N° 26.461 DE 22/12/2022

llevan veintidós cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital de los cuales /i/ los cinco primeros cupones y el cupón número nueve, serán únicamente para el pago de intereses; /ii/ los trece últimos cupones serán para el pago de intereses y amortizaciones de capital; y /iii/ los cupones número seis, siete y ocho no pagarán intereses ni amortizaciones de capital según se detalla en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie A que se protocoliza junto con el presente instrumento, como Anexo A, y que, para todos los efectos, se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie A que se protocoliza junto con el presente instrumento, como Anexo A, y que, para todos los efectos, se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez para operaciones en moneda nacional reajutable. Asimismo, no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón." TRES/ Se reemplaza íntegramente la Tabla de Desarrollo contenida en el Anexo A de la Escritura Complementaria, la cual se inserta como Anexo A en la presente escritura de modificación. **CLÁUSULA CUARTA:** En lo no modificado por el presente instrumento, el Contrato de Emisión rige en todas sus partes.- **CLÁUSULA QUINTA:** Los gastos notariales que se ocasionen en virtud del presente



Certificado
123456958309
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERÍAS:** La personería de los representantes de INFRAESTRUCTURA ALPHA S.A. consta de escritura pública de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín. La personería de los representantes del BANCO SANTANDER-CHILE consta de la escritura pública de fecha quince de julio de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Doy fe 

p.p INFRAESTRUCTURA ALPHA S.A.

p.p BANCO SANTANDER-CHILE

p.p. BANCO SANTANDER-CHILE

VERONICA TORREALBA COSTABARBA
33° NOTARIO
IVAN TORREALBA
Santiago

NOTARIO SUPLENTE



INUTILIZADA



ANEXO A

Tabla de Desarrollo

Infraestructura Alpha S.A.
Serie A
Moneda UF
Valor Nominal UF 500
Intereses Semestrales
Amortización desde 07-07-2025
Tasa Carátula Anual 4,00%
Tasa Carátula Semestral 1,9804%
Fecha Inicio Devengo Intereses 07-02-2019
Fecha Vencimiento 07-01-2031

Cupón	Cuota Intereses	Cuota de Amortización	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor cuota	Saldo Insoluto
1	1	0	07-07-2019	8,2380	0,00	8,2380	500,0000
2	2	0	07-01-2020	9,9020	0,00	9,9020	500,0000
3	3	0	07-07-2020	9,9020	0,00	9,9020	500,0000
4	4	0	07-01-2021	9,9020	0,00	9,9020	500,0000
5	5	0	07-07-2021	9,9020	0,00	9,9020	500,0000
6	6	0	07-01-2023	0,0000	0,00	0,0000	500,0000
7	7	0	07-07-2023	0,0000	0,00	0,0000	500,0000
8	8	0	07-01-2024	0,0000	0,00	0,0000	500,0000
9	9	0	07-07-2024	17,6561	0,00	17,6561	500,0000
10	10	1	07-01-2025	14,3292	7,5000	22,3292	492,5000
11	11	2	07-07-2025	12,2437	5,5000	17,7437	487,0000
12	12	3	07-01-2026	11,7647	6,0000	17,7647	481,0000
13	13	4	07-07-2026	20,3735	6,0000	26,3735	475,0000
14	14	5	07-01-2027	20,0546	7,5000	27,5546	467,5000
15	15	6	07-07-2027	19,7060	18,7500	38,4560	448,7500
16	16	7	07-01-2028	16,4361	18,7500	35,1661	430,0000
17	17	8	07-07-2028	8,5157	10,7500	19,2657	418,2500
18	18	9	07-01-2029	8,3028	10,7500	19,0528	408,5000
19	19	10	07-07-2029	8,0889	51,2500	59,3398	357,2500
20	20	11	07-01-2030	7,0750	51,2500	58,3250	306,0000
21	21	12	07-07-2030	6,0600	127,5000	133,5600	178,5000
22	22	13	07-01-2031	3,5350	178,5000	182,0350	0,0000





Certificado N
123456958309
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Anexo Cuatro

Para efectos de calcular el Monto de Prepago Obligatorio descrito en el numeral Catorce, letra /e/ de la Cláusula Sexta, se aplicará la siguiente fórmula:

Monto de Prepago Obligatorio = $0,5 * [\text{Flujo de Caja Generado} - 1,40 * \text{Servicio de Deuda}]$

Pag: 12/13



Certificado N°
123456958309
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
DE PÁGINAS SE PROTOCOLIZA
BAJO EL REPERTORIO Nº 26.461-2022
DE FECHA 28/12/2022 Y AGREGO AL
FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO MES
CON EL Nº 540
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

